



Ministerio de Hacienda
**Dirección General de Contabilidad Gubernamental
(DIGECOG)**

Norma de Corte Semestral 2020

**Santo Domingo
República Dominicana
Mayo, 2020**

ÍNDICE

CONTENIDO	Pág.
CONTENIDO	1
CONSIDERANDOS	1
CAPÍTULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
ARTÍCULO 1.- DISPOSICIONES Y PLAZOS:	5
ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE	5
ARTÍCULO 3.- IDENTIFICACIÓN DE CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE NORMA:	5
ARTÍCULO 4.- CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE NORMA:	5
ARTÍCULO 5.- SOBRE EL CORTE SEMESTRAL.	6
CAPÍTULO II	7
GOBIERNO CENTRAL	7
ARTÍCULO 6.- LAS INFORMACIONES A PRESENTAR POR LAS INSTITUCIONES DEL GOBIERNO CENTRAL	7
ARTÍCULO 7.- LAS INSTITUCIONES DEL GOBIERNO CENTRAL.	8
ARTÍCULO 8.- SOBRE ARQUEOS DE CAJA, CHEQUES Y OTROS VALORES EN LAS UNIDADES EJECUTORAS (UE's).	8
ARTÍCULO 9.- SOBRE CONCILIACIÓN BANCARIA:	9
ARTÍCULO 10.- SOBRE CUENTAS POR COBRAR. ORGANISMOS RECAUDADORES (DGII Y DGA).	9
ARTÍCULO 11.- ANTICIPOS Y CRÉDITOS IMPOSITIVOS.	10
ARTÍCULO 12.- SOBRE REINTEGROS:	10
ARTÍCULO 13.- SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS APROPIADOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.....	10
ARTÍCULO 14.- SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL Y CORRIENTES A LAS INSTITUCIONES DEL GOBIERNO CENTRAL.	10
ARTÍCULO 15.- SOBRE REGISTRO DE DONACIONES Y PRÉSTAMOS FINANCIADOS CON RECURSOS EXTERNOS.	11
ARTÍCULO 16.- SOBRE LOS INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES.	12
ARTÍCULO 17.- SOBRE LOS INVENTARIOS DE BIENES DE CONSUMO.	12
CAPÍTULO III	13
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EMPRESAS PÚBLICAS, GOBIERNOS LOCALES Y JUNTAS DE DISTRITOS MUNICIPALES	13
ARTÍCULO 18.- DOCUMENTOS A REMITIR:	13
ARTÍCULO 19.- INMUEBLES NO TASADOS.	14
CAPÍTULO IV	15
ÓRGANOS RECTORES	15
ARTÍCULO 20.- EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO.	15
ARTÍCULO 21.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA.	15
ARTÍCULO 22.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO.....	15
ARTÍCULO 23.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO.....	15
ARTÍCULO 24.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO.....	16
ARTÍCULO 25.- LA TESORERÍA NACIONAL.	16
ARTÍCULO 26.- LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.	17
ARTÍCULO 27.- LOS ORGANISMOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN	17
CAPÍTULO V	18
DISPOSICIONES FINALES	18
ARTÍCULO 28.-	18
ANEXO 1	1



CONSIDERANDOS Y VISTAS

CONSIDERANDO: Las atribuciones del Art. No. 245, de la Constitución de la República, en relación al Sistema de Contabilidad, que establece lo siguiente: “El Estado dominicano y todas sus instituciones, sean autónomas, descentralizadas o no, estarán regidos por un sistema único, uniforme, integrado y armonizado de contabilidad, cuyos criterios fijará la ley.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de la DIGECOG, dictar las normas de contabilidad y los procedimientos específicos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema de Contabilidad, de acuerdo al Art. 9 de la Ley No. 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda y su reglamento de aplicación No. 526-09.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de Presupuesto No. 423-06 en su Art. 59, Párrafo I, establece que la información anual que produzcan los Organismos del Sector Público no Financiero, serán remitidas por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), para ser utilizada en la elaboración del Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas del ejercicio respectivo.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 10-07 de Control Interno en su Art. 25, establece que el titular de cada entidad u organismo bajo el ámbito de dicha Ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución y que los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio 2015.

VISTA: La Ley No. 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del 27 de julio 2001.

VISTO: El Decreto No. 526-09, del 21 de julio 2009, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-01.

VISTA: La Ley No. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público del 17 de noviembre del 2006.

VISTO: El Decreto No. 492-07, del 30 de agosto 2007, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

VISTA: La Ley No. 567-05, de Tesorería Nacional del 30 de diciembre 2005.

VISTO: El Decreto No. 441-06, del 03 de octubre 2006, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley de la Tesorería Nacional.

VISTA: La Ley No. 6-06, de Crédito Público del 20 de enero 2006.

VISTO: El Decreto No. 630-06, del 27 de diciembre 2006, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley de Crédito Público.

VISTA: La Ley No. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE), del 8 de enero 2007.

VISTA: La Ley No. 498-06, de Planificación e Inversión Pública, del 28 de diciembre 2006.

VISTO: El Decreto No. 493-07 del 30 de agosto 2007, que aprueba el Reglamento de Aplicación No. 1 para la Ley de Planificación e Inversión Pública.

VISTA: La Ley No.10-07 del 8 de enero del 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

VISTO: El Decreto No. 491-07, del 30 de agosto 2007, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

VISTA: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio 2007.

VISTA: Ley No 494-06 de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, 27 de diciembre 2006.

VISTA: La Ley No. 506-19 del Presupuesto General del Estado 2020, del 26 de diciembre 2019.

VISTA: Decreto 134-20, declara Estado de Emergencia en todo el territorio nacional en virtud de la autorización otorgada por el Congreso Nacional mediante la resolución número 62-20 del 19 de marzo de 2020.

VISTA: La Política de pagos para la Cancelación de Deudas y Compromisos del Gobierno Central emitido por la Tesorería Nacional en fecha 4 de marzo del 2013.

VISTA: La Norma para el Manejo de los Gastos Menores y Caja Chica de las Instituciones Descentralizadas y de la Seguridad Social emitida por la Tesorería Nacional.

VISTO: El Procedimiento para la Ejecución de Proyectos Financiados con Recursos Externos (UEPEX).

VISTA: La Norma de Anticipos Financieros, aprobada y modificada mediante resoluciones Nos. 174-2015 y 08-2016, del Ministerio de Hacienda.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 9, numeral 1 de la Ley No.126-01, dicta la siguiente:

NORMA PARA EL CORTE SEMESTRAL 2020

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Disposiciones y plazos: Se establecen las disposiciones y plazos para el Corte Semestral del ejercicio fiscal de la gestión Económico Financiera del 2020, en virtud de lo establecido por la Ley No. 126-01 del 27 de julio de 2001, en su Art. 9, Numeral 5, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación y Alcance. Las disposiciones de la presente norma serán de aplicación general y obligatoria en todo el Sector Público Dominicano, el cual está compuesto por los siguientes niveles de gobierno: Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas y Autónomas, Instituciones Públicas de la Seguridad Social, Empresas Públicas y Gobiernos Locales, de acuerdo al marco jurídico de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 3.- Identificación de Casos no Previstos en la presente Norma: Los Órganos Rectores de la Administración Financiera Pública (Dirección General de Presupuesto -DIGEPRES, Dirección General de Contabilidad Gubernamental -DIGECOG, Tesorería Nacional -TN, Dirección General de Crédito Público -DGCP, Dirección General de Bienes Nacionales -DGBN, Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo-MEPYD) y los responsables del Control Interno y Externo (Contraloría General de la República -CGR- y Cámara de Cuentas de la República Dominicana-CCRD), en sus respectivas áreas, **identificarán los casos no previstos en la presente norma, los cuales serán informados a la DIGECOG con la finalidad de evaluar sus observaciones para emitir las disposiciones correspondientes.**

Artículo 4.- Cumplimiento de la presente Norma: La Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), a través de los mecanismos que determine, verificará el cumplimiento de la presente norma, para lograr el propósito establecido en el artículo 13 de la Ley No. 126-01.

Párrafo I.- Los Titulares de las Instituciones, son los responsables de dar cumplimiento, organizar y llevar a cabo el corte semestral y presentar las informaciones requeridas en la presente norma.

Párrafo II. _ Los titulares de las Unidades Ejecutoras, a través de sus técnicos encargados de la Ejecución Presupuestaria, son los responsables de anular todo documento iniciado y no concluido y parcialmente utilizado que consuman o no cuota, afectando la ejecución. Las áreas financieras deben realizar la eliminación de los mismo a más tardar los primeros quince (15) días después de concluido cada mes.

Párrafo III.- Los titulares de las Unidades Ejecutoras de Proyectos Financiados con Recursos Externos (UEPEX), son los responsables de dar cumplimiento, organizar y llevar a cabo el corte semestral de las informaciones financieras de los Proyectos que dirigen y de enviar toda la documentación a la DIGECOG.

Párrafo IV: Los titulares de las Unidades Ejecutoras del Sector Público, a través de los responsables de las áreas financieras, deben realizar la imputación presupuestaria o regularización del gasto de los avisos de débitos de las cuentas y subcuentas bancarias que están en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), la cual debe efectuarse de manera oportuna.

Artículo 5.- Sobre el Corte Semestral. Las Instituciones del Gobierno Central, deben remitir a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), el informe de **Corte Semestral 2020**, a más tardar 15 días después del 30 de junio del 2020. Dicho documento (con sus anexos), deberá ser remitido electrónicamente en PDF, debidamente firmado y sellado por la máxima autoridad y los titulares de las áreas correspondientes o el funcionario designado por la autoridad competente, indicando la justificación para la delegación. Así también, el Word y/o Excel que utilizaron para la preparación de la información contenida en el PDF.

Párrafo I.- Las Instituciones Descentralizadas y/o Autónomas, Públicas de la Seguridad Social, Empresas Públicas Financieras y No Financieras y las Municipalidades, deberán remitir sus Estados Financieros, **a más tardar el 15 de julio del 2020.**

Párrafo II.- En el caso de los Bienes del Estado y Deuda contraída y no reportada, serán remitidas a DIGECOG y a los Órganos Rectores correspondientes en cada caso (Dirección General de Bienes Nacionales y Dirección General de Crédito Público), mediante las vías o los mecanismos establecidos en la presente norma para su registro (Formulario Detalle de Deuda Administrativa DG-INS-02-29, Cuadro Comparativo de Bienes DG-INS-02-30) ver página web www.digecog.gob.do).

Párrafo III.- Si existieran diferencias entre las cifras que exponen las instituciones y las que determina el Órgano Rector, prevalecerá la información que determine este último. Se daría por válida la información de la institución cuando presente la documentación soporte correspondiente.

CAPÍTULO II

GOBIERNO CENTRAL

Artículo 6.- Las informaciones a presentar por las instituciones del Gobierno Central (Presidencia de la República, Congreso Nacional, Consejo del Poder Judicial, los Ministerios y sus dependencias y los Organismos Constitucionales) en su informe sobre la Ejecución del Presupuesto serán las siguientes:

1. El detalle de los recursos de Captación Directa recaudados, contemplados o no en el presupuesto, identificando si han sido depositados o no en la Tesorería Nacional (Detalle de la Ejecución de Recursos de Captación Directa), indicando los bienes y servicios adquiridos (Formulario Detalle de la Ejecución de Recursos de Captación Directa DG-INS-02-40, ver página web www.digecog.gob.do).
2. Detalle de saldos en caja no utilizados al Corte Semestral, correspondientes a Fondos Reponibles, en Avance y Fondos Liquidables más sus cajas chicas vinculadas sin rendición de cuentas. (Formulario “Arqueo de Caja y Valores” DG-INS-02-19 ver página web www.digecog.gob.do).
3. Detalle de saldos en caja no vinculadas a Fondos Reponibles y en Avance.
4. Detalle de las Inversiones Financieras. Formulario de Inversiones Financieras DG-INS-02-45 ver página web www.digecog.gob.do.
5. Las conciliaciones bancarias de todas las cuentas existentes en la institución y su correspondiente movimiento bancario. (Formulario de Conciliación Bancaria DG-CB-02-02 y Estado de Movimiento Bancario DG-INS-02-17, ver página web www.digecog.gob.do).
6. Detalle de las pólizas de seguros adquiridos por la institución y su nivel de amortización a la fecha de corte, (Formulario de Amortización de Gastos Pagados por Anticipado DG-INS-02-48 ver página web www.digecog.gob.do), que incluya:
 - a. Fecha de Adquisición
 - b. No. Póliza
 - c. Compañía aseguradora
 - d. Descripción del Mueble o Inmueble asegurado
 - e. Valor de la póliza
 - f. Amortizaciones acumuladas
 - g. Amortización del Período
 - h. Monto disponible
 - i. No. del Fondo

7. Detalle de los Pago Anticipados a proveedores de Bienes y/o Servicios, Alquileres y Licencias Informáticas y su estado al corte del semestre, (Formulario de Amortización de Gastos Pagados por Anticipado DG-INS-02-48, ver página web www.digecog.gob.do), que incluya:
 - a. Fecha
 - b. Concepto
 - c. RNC del Proveedor
 - d. Nombre del Proveedor
 - e. No. Libramiento, Cheque o Transferencia
 - f. Monto Anticipado
 - g. Monto Consumido
 - h. Monto Actual

Párrafo I. -Todas las Unidades Ejecutoras al momento de tramitar un Devengado aprobado vinculado a gastos pagados por adelantado (seguros, alquileres, licencias informáticas, entre otros) deben de registrar en el SIGEF, el asiento manual de reclasificación a los fines de que cada mes puedan hacer las amortizaciones correspondientes. (Formulario Propuestas de Asientos de Ajustes y Reclasificaciones DG-INS-02-46, ver página web www.digecog.gob.do).

Artículo 7.- Las Instituciones del Gobierno Central. Las instituciones del Gobierno Central deberán realizar los asientos manuales de ajustes y/ reclasificaciones en el Sistema Integrado de Gestión Financiera SIGEF, de las obras concluidas a la fecha de corte, tales como: edificaciones, carreteras, puentes, acueductos, canales de riego, entre otras, así como su registro en el Sistema de Administración de Bienes (SIAB). (Formulario para Obras en Proceso (Proyectos de Inversión) DG-INS-02-37, ver página web www.digecog.gob.do)

Párrafo I.- En los casos en que se identifiquen obras en beneficio de instituciones públicas, se deberá informar por escrito a las mismas los detalles y valores de la construcción, a fin de que sean incorporados en el SIAB, en sus registros contables para dar de alta al activo y a la vez realizar los asientos de ajustes en el SIGEF, para dar de baja en la contabilidad de la institución que erogó los fondos para su ejecución.

Párrafo II.- En el caso de los estudios de preinversión asociados a obras terminadas o en proceso, se deberá cargar al costo de los proyectos cuando se trate de entidades públicas y al gasto cuando se correspondan con instituciones del sector privado.

Párrafo III.- En los casos de aquellos estudios de preinversión con resultado de no factibilidad, se deberá realizar la reclasificación al gasto.

Artículo 8.- Sobre Arqueos de Caja, Cheques y Otros Valores en las Unidades Ejecutoras (UE's). Al 30 de junio del 2020, los responsables de las áreas financieras, realizarán un arqueo de caja, cheques y otros valores en las unidades que tengan a su cargo el manejo y custodia de disponibilidades. (Formulario de Arqueo de Cajas y Valores DG-INS-02-19, Relación de Cheques Anticipos Financieros “DG-INS-02-36”, ver página web www.digecog.gob.do).

Párrafo I.- Los responsables del área de contabilidad y de tesorería (caja), firmarán el arqueo en forma conjunta; si existieran faltas, diferencias o cualquier otro dato adicional, se hará constar en el respectivo documento.

Párrafo II.- El responsable del área Administrativa Financiera, de los Ministerios y Organismos Constitucionales preparará un resumen general de los arqueos realizados en todas las unidades dependientes, lo firmará y remitirá a la DIGECOG con toda la documentación del corte semestral.

Artículo 9.- Sobre Conciliación Bancaria: Los responsables de las áreas de contabilidad y de tesorería de las instituciones del Gobierno Central, realizarán la conciliación bancaria de las cuentas que administran y las remitirán a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), con toda la documentación soporte. (Formularios Conciliación Bancaria DG-CB-02-02 y Estado de Movimiento Bancarios DG-INS-02-17 ver página web www.digecog.gob.do)

Artículo 10.- Sobre Cuentas por Cobrar. Organismos Recaudadores (DGII y DGA). La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Dirección General de Aduanas (DGA), deberán suministrar a la DIGECOG, información sobre el detalle de los saldos pendientes de cobro por concepto de las acreencias impositivas de los contribuyentes con el Estado Dominicano, al 30 de junio del 2020, a fin de ser incorporados en la contabilidad del Gobierno Central y revelada en los Estados Financieros de dicho nivel gubernamental. (Formulario Organismos Recaudadores DG-INS-02-49, ver página web www.digecog.gob.do).

Párrafo I.- Las informaciones a remitir, deberán contener como mínimo los datos siguientes:

- a. RNC y Nombre del contribuyente
- b. Tipo de Contribuyente (Personas Físicas, Jurídicas, Regímenes Especiales, otros)
- c. Tipo de Impuesto
- d. Monto del Capital
- e. Monto de Intereses
- f. Monto de Recargos
- g. Monto de Multas
- h. Fecha de Registro
- i. Estatus Legal (Si se encuentra en algún proceso de reconsideración y/o impugnación, cobro coactivo y/o cobro compulsivo).

Párrafo II.- Las informaciones solicitadas deberán ser remitidas con un resumen ejecutivo del contenido en la comunicación y en formato de Excel (.xls / .xlsx) a esta Dirección General en un CD o memoria USB, antes del **15 de julio del período en corte**.

Artículo 11.- Anticipos y Créditos Impositivos. Con el propósito de revelar en los Estados Financieros el monto de los pasivos impositivos del Estado Dominicano con los contribuyentes, producto de anticipos del impuesto sobre renta y créditos en los impuestos declarados, la DGII y DGA deberán remitir reporte de los créditos por todo concepto, producto del proceso de administración de las recaudaciones (Formulario Organismos Recaudadores DG-INS-02-49, ver página web www.digecog.gob.do), con las informaciones siguientes:

- a. RNC y Nombre del contribuyente
- b. Tipo de impuesto
- c. Monto del crédito

Párrafo. - Las informaciones solicitadas en este artículo deberán ser remitidas con las especificaciones que se citan en el párrafo II del Artículo 10.

Artículo 12.- Sobre Reintegros: Las instituciones formalizarán los reintegros de cheques, transferencias y de fondos pendientes, como límite máximo a los 30 días de retirado el cheque o recibida la transferencia de la Tesorería Nacional.

Artículo 13.-Sobre la Ejecución de los recursos apropiados a la Presidencia de la República. El Ministerio Administrativo de la Presidencia, remitirá a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, un informe detallado sobre el uso de las apropiaciones del 1% y el 5%, asignados en la ley de presupuesto, para cubrir imprevistos generados por calamidades públicas y desastres naturales. Art. 32 y 33, de la Ley No. 423-06. (Formulario Detalle de la Ejecución de las Transferencia de la Presidencia, DG-INS-02-47, ver página web www.digecog.gob.do)

Párrafo.-Las instituciones que recibieron recursos provenientes de las partidas apropiadas a la Presidencia de la República (correspondientes al 1 % y 5 %), deben presentar ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, un detalle sobre la aplicación del gasto, especificando las instituciones públicas o privadas beneficiarias de dichos recursos y el destino para el cual fueron otorgados los mismos (edificaciones, obras de comunicación vial, puentes, carreteras, reparaciones y mantenimiento de carreteras, otros). Formulario “Detalle de la Ejecución de las Transferencias Recibidas” DG-INS-02-22 ver página web www.digecog.gob.do.

Artículo 14.- Sobre las Transferencias de Capital y Corrientes a las Instituciones del Gobierno Central. Las instituciones beneficiarias, entregarán los detalles y conceptos de la ejecución de transferencias de capital y corrientes en los cuales fueron aplicados, informando el detalle de los bienes adquiridos o construcciones realizadas u otros conceptos. Ver Formulario Detalle de la Ejecución de las Transferencias Recibidas DG-INS-02-22. Ver página web www.digecog.gob.do

Párrafo. - En el caso que fueran aplicados a la adquisición de activos muebles, indicarán el monto y la fecha de ingreso al patrimonio; si han sido aplicados a construcciones, expondrán el monto de la inversión aplicada, el nombre y número de la obra y el número del contrato; si la transferencia recibida se destinó como donación, indicar este concepto, destinatario y valor;

asimismo, si fue destinada a bienes de consumo indicar el monto. Cuando no se pueda justificar el concepto aplicado, indicar esta situación.

Artículo 15.- Sobre Registro de Donaciones y Préstamos Financiados con Recursos Externos. Los acuerdos del Gobierno con Países y Organismos Internacionales por los cuales obtiene Donaciones y/o Préstamos, mediante recursos recibidos en especies deben ser registrados en forma simultánea como ejecución del presupuesto de ingresos y gastos por el valor de las donaciones y/o préstamos recibidos.

- a. La institución o unidad ejecutora remitirá a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG) concluido cada semestre el 15 de julio, el resumen de la ejecución de ingresos y gastos desembolsados por concepto de préstamos o donaciones provenientes del exterior, correspondientes al período en cuestión.
- b. Se incluyen en este tipo de operaciones los gastos de proyectos con préstamos y donaciones de organismos internacionales cuyos pagos se tramitan a través de cuentas corrientes en el Banco Central de la República Dominicana o pagos por ventanilla, los desembolsos y pagos a través de cuentas corrientes con el resto del Sistema Financiero.
- c. La Institución o Unidad Ejecutora que ejecuta proyectos con financiamiento externo (Préstamos y Donaciones), remitirán a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), la planilla de ejecución del proyecto, detallando las Cuentas Presupuestarias de acuerdo al Manual de Clasificadores Presupuestarios vigente a nivel de auxiliar y su estructura programática, **a más tardar el 15 de julio del período correspondiente**, con fines de regularización en SIGEF. (Planilla Ejecución Recursos Externos DG-INS-07-01 ver página web www.digecog.gob.do).
- d. Las ejecuciones financieras en el Subsistema UEPEX se deben realizar de manera oportuna, es decir, que cada transacción se debe registrar en el momento que ocurre el hecho económico que la origina utilizando el formulario previsto en ese subsistema, de esta forma una vez exista el aviso de débito relativo al pago, queda en estado conciliado de manera automática.
- e. La unidad ejecutora de proyectos es la responsable de que no existan movimientos inconsistentes en las cuentas y subcuentas bancarias correspondientes, todos deben estar conciliados e identificados como ingresos o gastos en el tiempo que se efectúan.
- f. Los Ministerios, Poderes del Estado, Organismos Constitucionales e Instituciones Descentralizadas, deben asegurar que las instituciones y unidades ejecutoras de proyectos con préstamos o donaciones remitan a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), las informaciones solicitadas en este artículo.
- g. Para incorporar al Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) la ejecución de las unidades ejecutoras de recursos externos, debe tomarse en cuenta si los fondos están creados y no tienen apropiación original, las instituciones deben registrar sus modificaciones presupuestarias de adición y dejarlas en status validada para que la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) proceda a su aprobación.

Artículo 16.- Sobre los Inventarios de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles. Las Instituciones del Gobierno Central, como parte de sus responsabilidades en la administración de sus Propiedades, Planta y Equipos deberán:

1. Conciliar los registros del Sistema de Administración de Bienes (SIAB) a la fecha de corte con saldos del Sistema de Contabilidad del SIGEF de todos los bienes adquiridos durante el período 2020. Las diferencias que surjan entre el monto registrado en SIAB y el monto devengado, deberán ser ajustadas y/o reclasificadas mediante asientos manuales. (Formulario Cuadro Comparativo de bienes DG-INS-02-30 ver página web www.digecog.gob.do).
2. Registrar los Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles adquiridos en ejercicios anteriores y su correspondiente ajuste en la contabilidad y remitir el (Formulario Levantamiento de Adquisición de Muebles, Inmuebles e Intangibles DG-INS-02-33, ver página web www.digecog.gob.do).
3. Los Activos Fijos (PPE) pagados y no recibidos a la fecha de corte, se registrarán en el Modulo del Sistema de Contabilidad Gubernamental en forma de asiento manual, como una Cuenta por Cobrar (Anticipo a Proveedores) hasta la recepción de conformidad de los mismos.
4. Registrar en el SIAB las bajas o descargos de bienes y los asientos contables en el SIGEF, validados a través de la Certificación de Descargo emitida por la Dirección General de Bienes Nacionales y remitir de manera física y electrónica el formulario correspondiente. Formulario Cuadro de Bienes para ser transferidos a Bienes Nacionales con fines de descargo (DG-INS-02-31).
5. Reclasificar las adquisiciones de bienes transferidos a terceros durante el ejercicio y remitir el Cuadro Adquisición de bienes para ser transferidos a terceros DG-INS-02-32, Cuadro Levantamiento Adquisiciones de inmuebles DG-AC-02-33 con fines de validación y aprobación del asiento correspondiente.

Artículo 17.-Sobre los Inventarios de Bienes de Consumo. Las Instituciones del Gobierno Central deberán realizar el inventario de los bienes de cambio y de consumo a la fecha de corte y realizar los asientos de ajustes y/o reclasificaciones necesarias, que permitan la presentación razonable de los inventarios.

Párrafo I.- Las instituciones deberán remitir a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental vía electrónica e impreso el formulario “Inventario de Bienes de Consumo” DG-INS-02-43), que debe contener el total de los Bienes de Cambio y/o de Consumo adquiridos y no consumidos al corte del semestre.

Párrafo II.- El formulario debe especificar la cuenta presupuestaria a nivel CCP auxiliar del gasto según el Manual de Clasificadores Presupuestarios vigente, la descripción del bien y valor del total que permanece en almacén a la fecha de corte, aplicando el método de valuación PEPS (primero entrar primero en salir).

CAPÍTULO III

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EMPRESAS PÚBLICAS, GOBIERNOS LOCALES Y JUNTAS DE DISTRITOS MUNICIPALES.

Artículo 18.- Documentos a Remitir: Las Instituciones mencionadas en el título de este capítulo deben remitir:

- a) Los Estados Financieros al 30 de junio del año en curso, tal como prescribe la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), en el Manual para Elaboración de Estados Financieros emitido en marzo del 2018. Debe contener lo siguiente:
 - ✓ Estado de Situación Financiera o Balance General
 - ✓ Estado de Rendimiento Financiero
 - ✓ Estados de Cambios de Activos Netos/Patrimonio
 - ✓ Estado de Flujo de Efectivo
 - ✓ Estado de Comparación de los Importes Presupuestados y Realizados
 - ✓ Notas a los Estados Financieros: Con sus anexos que detallen las transacciones y entidades del Sector Público con transacciones recíprocas. Tales como: Cuentas por Cobrar, por Pagar, Inversiones, Transferencias y Donaciones, así como cualquier otra no mencionada en este requerimiento.

- b) La ejecución presupuestaria de Ingresos y Gastos, en la forma establecida por la DIGEPRES (**Ley No.423-06 artículos 69, 70 y 73**), con corte de operaciones al 30 de junio del año vigente. Para los casos de las instituciones que no ejecutan por el SIGEF, deberá ser presentada en los formatos siguientes:
 - ✓ Formulario No.1: Ejecución Presupuestaria de Ingresos.
 - ✓ Formulario No.2: Ejecución Presupuestaria de Gastos.
 - ✓ Cálculo de Variaciones: Saldo en Caja y Banco y Cuentas por Pagar.
 - ✓ Formulario de los Proyectos: Información Física y Financiera, señalando nivel de avance en que se encuentra y el porcentaje y valor de la inversión financiera realizada hasta la fecha. Ver página web www.digecog.gob.do, Formulario “Obras en Proceso-Proyectos de Inversión” (DG-INS-02-37)

- c) Listar las transacciones que resultan de las operaciones con otras instituciones del Sector Público, durante el período que se informa.

- d) Listar los saldos de las cuentas correspondientes a operaciones con otras instituciones públicas, al 30 de junio, tales como: cuentas por cobrar, por pagar, inversiones, transferencias y donaciones, así como cualquier otra no mencionada en este requerimiento.

Para las Entidades Municipales aplicarán los siguientes:

- ✓ EP-3: Ejecución Trimestral de los Ingresos.
 - ✓ EP-4: Ejecución Trimestral del Gastos por Destino de Fondo.
 - ✓ EP-5: Ejecución Financiera Trimestral de los Proyectos y Obras.
- e) Las informaciones sobre la ejecución de todas las transferencias de capital y corrientes recibidas, especificando las de la Administración Central con máximo detalle de su aplicación y registros en la Ejecución y el efecto en los Estados Financieros. (Ver página web www.digecog.gob.do, Formulario Detalle de la Ejecución de las Transferencias Recibidas DG-INS-02-22)
- f) El detalle de los recursos recaudados y/o ejecutados no contemplados en el presupuesto del período (Recursos de Captación Directa), los cuales deben ser informados a través del formulario Detalle de la Ejecución de los Recursos de Captación Directa (DG-INS-02-40, ver página web www.digecog.gob.do).
- g) Las informaciones sobre la apertura y cancelación de certificados financieros con máximo detalle y el efecto en los Estados Financieros.
- h) Las informaciones sobre préstamos externos contraídos y donaciones recibidas, en cualquiera de las formas, es decir en efectivo o especie, presupuestario y no presupuestario, por fondo y fuente específica, incluyendo el organismo financiador.
- i) Las Instituciones Descentralizadas deben remitir todas las ejecuciones realizadas en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) y las que no ejecutan en este, al 30 de junio del año en curso.

Párrafo. - Las informaciones deben ser remitidas a la DIGECOG, electrónicamente en PDF, debidamente firmada y sellada por la máxima autoridad y los titulares de las áreas correspondientes o el funcionario designado por la autoridad competente, indicando la justificación para la delegación. Así también, el Word y/o Excel que utilizaron para la preparación de la información contenida en el PDF.

Artículo 19.- Inmuebles no Tasados. Las instituciones del Gobierno Central que posean inmuebles no tasados, deberán enviar sus datos a la DIGECOG, la cual lo remitirá a Bienes Nacionales y a la Dirección General de Catastro Nacional para los fines de tasación correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la circular No. 1 de fecha 4 de marzo 2013, publicada en la página web www.digecog.gob.do y el acuerdo firmado entre las tres instituciones y ratificado en el 2019. Formulario de Bienes Inmuebles DG-INS-02-44.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS RECTORES

Artículo 20.-El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo. Será responsable de preparar el informe de Ejecución de Ingresos y Gastos de los Proyectos de Inversión sobre la base de los formularios e instructivos que se adjuntan en la presente norma, el cual deberá ser remitido el 15 de julio. (Ver página web www.digecog.gob.do, Formulario de Obras en Proceso-(Proyectos de Inversión)-DG-AC-02-37).

Párrafo. - Conciliará los Estados de Ejecución de los Proyectos de Inversión con la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) y la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG).

Artículo 21.- La Dirección General de Inversión Pública. Deberá informar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental sobre los proyectos que han finalizado; monto ejecutado del proyecto, destino de los bienes adquiridos y detalle de clasificación por componente de los proyectos. (Formulario para Obras en Proceso-Proyectos de Inversión-DG-INS-02-37, Ver página web www.digecog.gob.do).

Artículo 22.- La Dirección General de Crédito Público de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley 6-06 como Órgano Rector de la Deuda del Sector Público No Financiero, deberá remitir con corte al 30 de junio, el informe del Movimiento y Situación de la Deuda Pública para ser incluido en el Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas al corte semestral.

Artículo 23.- La Dirección General de Crédito Público, deberá suministrar a la DIGECOG con fines de conciliación, los movimientos o flujos de recursos internos y externos que, al corte semestral, afecten la deuda pública interna y externa del Gobierno Central y de los organismos descentralizados, así como la emisión y colocación de bonos y pagos de servicios de la deuda.

Párrafo I.-Esta información en conjunto con la solicitada en el artículo 22, será presentada a más tardar el 30 de Julio del 2020, de acuerdo con los formatos diseñados (Según requerimientos suministrados por la DIGECOG).

Párrafo II.-Según los requerimientos se debe incluir:

1. Código SNIP y el valor de la obra.
2. Número SIGADE
3. Tipo de Acreedor (Prestamista)
4. Número de Préstamo o Referencia del Acreedor
5. Beneficiario del Préstamo
6. Evolución enero-junio 2020, (Desembolso, Servicio)
7. Atrasos enero-junio 2020, (Capital e Intereses)
8. Deuda Global al 30/06/2020 (Balance al Corte 2020)
9. Clasificación por Tipo, (Corto, Mediano y Largo Plazo)

10. Deuda Contingente, producto de los avales otorgados por el Gobierno Central
11. Los avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza, que el Gobierno Central haya otorgado al amparo del artículo 26 de la Ley No.6-06
12. Especificar los casos en que la deuda de la Administración Central, incluya deuda asumida de Instituciones Descentralizadas o del Sector Privado
13. Análisis por antigüedad de Saldo de Deuda
14. Porción Corriente por tipo de deuda y acreedor

Párrafo II.- Este reporte debe ser suministrado por sector (Administración Central, Instituciones Descentralizadas y Sector Privado) y por tipo de deuda (Administrativa y/o Suplidores y Deuda Bancaria).

Párrafo III.- Estas informaciones serán acompañadas por un informe que defina los aspectos más sobresalientes de las operaciones de Crédito Público para el período solicitado.

Párrafo IV.- Detallar los pagos de deuda pública que no han sido efectuados mediante libramiento (si aplica), definiendo el medio de pago utilizado.

Párrafo V.- Informar sobre primas de seguros en los financiamientos que las incluyan, así como identificar en los pagos de principal la proporción para amortizar dicho seguro; a los fines de su reconocimiento contable.

Artículo 24.-La Dirección General de Presupuesto. Remitirá a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental antes del 15 de julio, la información referida a la evaluación del presupuesto al corte semestral, para su incorporación al Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas, según lo establece la Ley 423-06 en el artículo 61.

Párrafo I.- Preparará un informe de Evaluación de la Ejecución conforme lo establece el artículo 61 de la ley 423-06 Ley Orgánica de Presupuesto.

Párrafo II.- Realizará un resumen semestral sobre el cumplimiento de las metas y su relación con la ejecución del gastos por cada Capítulo, Institución Descentralizada o Autónoma no Financiera o Instituciones Públicas de la Seguridad Social, incorporando los comentarios sobre las medidas correctivas adoptadas durante el semestre y los resultados de las mismas, este informe será enviado a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental a más tardar el 15 de julio, para su incorporación al **Estado Recaudación e Inversión de las Rentas del Corte Semestral**.

Artículo 25.- La Tesorería Nacional. Elaborará y remitirá a más tardar el 15 de julio, el Informe sobre la Situación del Tesoro, indicando los balances iniciales y el balance a la fecha del corte semestral.

Párrafo I.- Realizará la conciliación de los balances de disponibilidad bancaria de las Cuentas Colectoras, la Cuenta República Dominicana y de la Cuenta Desembolso, con fecha efectiva al 30 de junio.

- a) Presentará un detalle de las inversiones financieras realizadas por el Tesoro Nacional y los intereses generados por las mismas.

- b) Los desembolsos y pagos realizados a la línea de crédito con el Banco de Reservas.

Párrafo II.- En materia de ingresos la Tesorería Nacional deberá proporcionar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental lo siguiente:

1. Reportes con sus notas explicativas de los ingresos percibidos por rubros y cuentas según fondo general, fondos específicos, donaciones, recursos externos, recursos internos provenientes de préstamos y fondos de terceros, sean estos presupuestarios y no presupuestarios.
2. Reportes con sus notas explicativas de los ingresos percibidos por cada unidad recaudadora por rubros y cuentas según fuente específica, sean estos presupuestarios y no presupuestarios. Validando la coherencia entre los registros de la ejecución y las unidades recaudadoras.
3. Balance de los pasivos financieros correspondientes a los depósitos en la CUT de las Instituciones Descentralizadas y de la Seguridad Social
4. Detalle y notas explicativas sobre los ingresos en tránsito o por reconocer de las instituciones de los órganos recaudadores.
5. Informe y detalle sobre los recursos no depositados en la Tesorería Nacional, recursos de captación directa incorporados al Tesoro Nacional, de cuentas no administradas por la Tesorería Nacional.
6. Enviar el justificativo sobre las Aplicaciones Financieras en Caja.

Artículo 26.- La Contraloría General de la República. Fundamentada en las atribuciones que le confiere la Ley No. 10-07 de Control Interno, en su Art. 27, las Unidades de Auditoría Interna (UAI), desarrollarán las tareas de investigaciones necesarias, en el proceso de revisión de los informes remitidos por las instituciones, a fin de que los mismos estén de acuerdo a lo estipulado por la presente norma. En cualquier caso, la Institución deberá remitir a DIGECOG el Informe en la fecha establecida.

Párrafo: Al 30 de junio, las Unidades de Auditoría Interna de las Unidades Ejecutoras (UE), en atención al Art. 27 de la Ley No. 10-07 de Control Interno, realizarán un arqueo de caja, cheques y otros valores en las unidades que tengan a su cargo el manejo y custodia de disponibilidades. Ante cualquier eventualidad respecto a la participación de la Unidad de Auditoría, la Institución deberá remitir a DIGECOG los referidos arqueos como parte del Informe de Corte Semestral.

Artículo 27.- Los Organismos de Control y Fiscalización velarán por el cumplimiento de lo establecido en la presente norma.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28.- El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), debe remitir en su informe correspondiente, detalles del 50% de los ingresos percibidos por concepto de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones, establecido por el Artículo 45 de la Ley General de las Telecomunicaciones, No.153-98 y que estipula el Artículo 23, de la Ley No. 506-19 del Presupuesto General del Estado 2020, transferirlos a la Tesorería Nacional.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).



Lic. Rufino Acosta Luciano

Director General

Anexo 1

Presentamos el detalle de los formularios anexos que serán utilizados para la Norma de Corte del Ejercicio Fiscal. Cuando un formulario no aplique para la Institución debe remitirse el mismo, detallando que *no aplica* y explicando por qué.

- a) DG-CB-02-02 Conciliación Bancaria
- b) DG-INS-02-17 Estado de Movimientos Bancarios
- c) DG-INS-02-18 Resumen Movimientos Anticipos Financieros
- d) DG-INS-02-19 Formulario de Arqueo de Cajas y Valores
- e) DG-INS-02-22 Detalle de la Ejecución de las Transferencias Recibidas
- f) DG-INS-02-29 Detalle Deuda Administrativa
- g) DG-INS-02-30 Cuadro Comparativo de Bienes
- h) DG-INS-02-31 Formulario de Bienes para Fines Descargo a Bienes Nacionales
- i) DG-INS-02-32 Formulario de Adquisición de Bienes para ser Transferidos a Terceros
- j) DG-INS-02-33 Formulario de Levantamiento de Adquisición de Muebles, Inmuebles e Intangibles
- k) DG-INS-02-36 Relación de Cheques Anticipos Financieros
- l) DG-INS-02-37 Formulario para Obras en Proceso (Proyectos de Inversión)
- m) DG-INS-02-40 Detalle de la Ejecución de Recursos de Captación Directa
- n) DG-INS-02-43 Bienes de Consumo en Almacén
- o) DG-INS-02-44 Bienes Inmuebles
- p) DG-INS-02-46 Formulario de Propuesta de Asientos de Ajuste y Reclasificación de Asientos
- q) DG-INS-02-47 Ejecución de Transferencia de la Presidencia
- r) DG-INS-02-48 Formulario de Amortización de Pagos por Anticipados
- s) DG-INS-02-49 Formulario Organismos Recaudadores-CxC-Anticipo Impositivo
- t) DG-INS-02-50 Resumen de Valores
- u) DG-INS-07-01 Planilla Ejecución de Recursos Externos
- v) DG-INS-02-44 Formulario de Bienes Inmuebles